

b) Atenciones de índole asistencial:

Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.	15.438,12
TOTAL	39.667,66

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes

- a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año de la convocatoria.
- b) Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de la aritmética.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar

La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial que podrá recoger en los locales del Centro número 4 de Formación Profesional Acelerada, sito en la avenida de los Héroes del Alcázar, en La Línea de la Concepción (Cádiz). A ella se acompañarán:

- a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
 - b) Certificado de trabajo de la última Empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.
 - c) Certificado de buena conducta expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.
- Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de Penales.

5.ª Régimen de curso

El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

- a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados y de 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y en otro caso.
- b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales Obligatorios, así como el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª Criterio de selección

Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificación —peonaje— en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- a) Obreros en paro y situación económica débil.
- b) Padres de familia numerosa.
- c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base 3.ª
- e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª Tribunales o Jurados de selección

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- a) El Patronato del Centro número 4 de Formación Profesional Acelerada.
- b) El personal docente del mismo.
- c) El Patronato de Protección Escolar.
- d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos

El plazo de admisión de instancias acabará el día 4 de febrero de 1965.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 12 de febrero de 1965, y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 6 de

marzo de 1965, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo. El curso comenzará el 19 de abril de 1965.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos. La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de Formación Profesional Acelerada.

9.ª Disciplina del Centro

El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone por parte del interesado la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 sobre declaración de utilidad para la pesca la obra titulada «Nomenclatura ictiológica», nombres científicos y vulgares de los peces españoles.

Ilmo. Sr.: Se declara de utilidad para la pesca la obra titulada «Nomenclatura ictiológica», nombres científicos y vulgares de los peces españoles, editada por el Instituto Español de Oceanografía, y de la que es autor don Fernando Lozano Cabo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario, del 18 al 24 de enero de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 15 de enero de 1965.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,777	59,957
1 Dólar canadiense	55,661	55,828
1 Franco francés	12,199	12,235
1 Libra esterlina	166,801	167,303
1 Franco suizo	13,840	13,881
100 Francos belgas	120,463	120,825
1 Marco alemán	15,030	15,075
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florín holandés	16,638	16,688
1 Corona sueca	11,637	11,672
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,353	8,378
1 Marco finlandés	18,616	18,672
100 Chelines austríacos	231,353	232,049
100 Escudos portugueses	208,047	208,673
1 Dólar de cuenta (1)	59,777	59,957
1 Dirham (2)	11,899	11,935

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 18 de enero de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 18 al 24 de enero de 1965, salvo aviso en contrario:

CAMBIOS		
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,32	55,60
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,60	22,83
1 Libra esterlina (1)	166,48	167,31
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	119,97	121,17
1 Marco alemán	14,95	15,02

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

CAMBIOS

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florin holandés	16,54	16,62
1 Corona sueca	11,55	11,61
1 Corona danesa	8,57	8,61
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,20	231,49
100 Escudos portugueses	206,74	207,78
100 Cruceiros	2,71	2,74
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	3,97	4,01
1 Peso uruguayo	1,72	1,74
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,88	13,01
1 Peso argentino	0,24	0,25
100 Dracmas griegos	194,29	195,26

Madrid, 18 de enero de 1965.

IV. Administración de Justicia

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
" INSTRUCCION**

CERVERA

Don Francisco Requejo Llanes, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cervera (Lérida) y su partido

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento de don Juan Cortadellas Calafell, nacido en Olujas el 27 de enero de 1900, de donde se ausentó partiendo para la República Argentina el año 1924, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su existencia y paradero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cervera a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Francisco Requejo Llanes.—El Secretario (ilegible).—9.727-3.

y 2.ª 18-1-1965

FUENTEVEJUNA

Don Francisco Javier Sara Miranda, accidentalmente Juez de Primera Instancia de Fuenteovejuna (Córdoba) y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha se ha declarado en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo, al comerciante con domicilio en la calle General Yagüe, 30, de Peñarroya-Pueblonuevo don Juan Bernabéu Torres, dedicado al comercio de frutas y coloniales al por mayor, en cuyo expediente fueron nombrados en su día interventores los vecinos de dicha villa don Luis Granados Yuste, don Miguel Muñoz Coso y don Policarpo Núñez Martínez, todo ello conforme a lo solicitado por dicho comerciante; y en su consecuencia se ha convocado a Junta general de acreedores conforme previene el artículo 10 de la Ley de 26 de julio de 1922, habiéndose señalado para que tenga lugar el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las once de su mañana.

Dado en Fuenteovejuna a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Javier Sara.—El Secretario (ilegible).—10-D.

GRANAÑA

Don Francisco Vives Trevilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Granada.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 194 de 1964, por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Juan de Dios Olmos Sánchez, contra don Manuel Bailón Fernández, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca hipotecada en el pueblo de Peligros:

Casa con huerto en la calle del General Mola, antes Calleja, demarcada con el número veinte antiguo y seis moderno, que se compone de dos cuerpos de alzada con la extensión superficial de doscientos sesenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados y un patio, teniendo además un huerto de cuatro marjales ocho estadales, equivalentes a dos mil ciento cincuenta y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados, dentro del cual y contiguo a la calle existe una cochera; constituye todo una sola finca, que linda: frente, al Este, la calle del General Mola; derecha, entranco, al Norte, casa y huerto de Francisco Bailón Fernández; izquierda, al Sur, tierras de don José Rodríguez Acosta, y espalda, al Oeste, huerto de don Francisco Bailón Fernández.

Frente a la calle del General Mola y en el patio citado y parte del huerto, se ha construido una nave de diez metros de ancho por treinta y cinco de fondo, o sea trescientos cincuenta metros cuadrados, en donde tiene instalado un cinematógrafo denominado Imperial Cinema con dos equipos sonoros de proyección marca «Superson», dos máquinas modelo «Vanguard» 7 y 8 y demás instalaciones propias del ramo. Inscrita al libro 22 de Peligros, folio 99, finca 694, inscripción 19.

Para el acto del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veinticinco de febrero próximo y hora de las doce, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas treinta y cinco mil pesetas en que se ha valorado la finca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo. Y

que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Granada a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Francisco Vives Trevilla.—El Secretario (ilegible).—216-3.

IBIZA

Don Angel Reigosa Reigosa, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ibiza y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Mariano Ramón Torres, natural de San Miguel, término de San Juan Bautista, en esta isla, y que se ausentó de la misma en el año 1919, haciendo más de veinte años que no se han tenido noticias suyas e ignorándose su actual paradero.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ibiza a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Angel Reigosa Reigosa.—El Secretario (ilegible).—7.215-C.
y 2.ª 18-1-1965

MADRID

Don Juan de Dios Giménez Molina, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecisiete de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo por ante la fe del Secretario que autoriza con el número 499 de 1964, se sigue expediente a instancia del Procurador don Alfonso Sánchez Poves, en nombre de la Compañía Mercantil Anónima «Constructora Estrecho, S. A.», domiciliada en Madrid, solicitando la cancelación de un arrendamiento constituido por doña Matilde Mayor García, mayor de edad, viuda, a favor de don Eugenio Ambruster y Becker, mayor de edad, casado, sin que se exprese con quién, por tiempo de diez años prorrogables por otros diez a volun-